ATHA-DDH-FCHSA-008-017

Copia de Reconocim.to de Chozas de valle

Corregida

Nº 10.

En la V.a de Salinas de Añana, Prov.a de Alava y oficina de Administraz.n de estas R.s Fabricas de sal à diez y ocho de Julio de mil ochoz.s, diez y ocho Ante los S.res D.n Juan Saenz de Valluerca Adm.or delas mismas fabricas y D.n Lorenzo Maria de Salazar Pbro. Benef.do de esta V.a y Diputado Gral. Ecco. dela Comunidad de Herederos Cosecheros de Sales delas propd.s fabricas, y fe de mi el infraescrito Ess.no R.l este Num.o y vecindad: Parecieron Benito Garcia de Meñaca, y Joaquin de Lamos, Maestros de Albañileria y Canteria el primero, y Escultor y de titulo delas q.e suceden en este Valle salado el segundo, los dos de esta vecindad, nombrados este por el d.n Juan à nre. dela R.l Haz.da, y aquel por el d.n Lorenzo en representaz.n de toda la Comunidad en ausencia al tiempo de dho Nombram.to del otro Diput.do Gral. Seg.o d.n Gregorio Urbano de Herran Huidobro de Corquera Comisionado por la ref.da Comunidad enla V.a y Corte de Madrid, para que con toda legalidad y Justificaz.n reconociesen el enunciado Valle y Fabricas de Sal y sus Chozas donde se

A.H.C. HEREDEROS SALINAS AÑANA

custodian hasta almacenarla y en tiempo de
fabricar las sales, y ver si las tales Chozas
se hallavan cerradas sus Costados con pared
guarnecida con Cal y arena, ó con Tabla
segun se previene en la Condiz.on quinta de la
Contrata celebrada en esta Administraz.on
por dha Comunidad; d.n Man.l de la Vallina
Arquitecto gnl. de Ob.ras R.s y comisionado
al efecto y p.a reposiz.on de estas fabricas p.r
el Yll.mo S.r Alarcon Lozano; y p.r el repe-
tido d.n Juan Vallinera en veinte y seis de
Enero de mil ochoz.s uno p.r fe de d.n Man.l
de Olivares Ess.no q.e fue de esta V.la; La q.l
Contrata fue aprovada por la Superiorid.d
con la conformidad de la Comunidad de dha
Condiz.on quinta p.r otra tal su respuesta
y obligaz.on en q.e dijeron se conformaban
con aq.lla dicha hacer lo mejor posible
p.a el esmero de las Sales. Que a este fin
dhos S.res y maxime el d.n Juan les hicieron
enormes Cargos y Reconvenciones les exigio
su buen zelo p.r el bien de la R.l Hacienda
y dha respetable Comunidad en atenz.on
y cumplim.to tambien de los oficios serios
q.e al intento se han comunicado al Va-
llinera por el S.r Intend.te de Burgos, y Admi-
nistraz.on principal de esta con fha el

cino dos y siete de abril ultimo q. intimo
al Salazar p.r el Escno. d.n Jorge Olivares en vez
del mismo y este ala Junta particular de
herederos, y quien contestó al dho. d.n Juan Andre-
de los S.res componentes de aq.a y de los de la qual,
a quienes dio parte segun decia, cumpli-
rian con su tenor y Cerradura de Obras
p.r oficio de diez y nueve del propio Abril,
y ultimam.te ha recivido con iguales recon-
venciones otros dos de cuatro y ocho de Mayo pro-
ximo y dos y cinco de Junio pasado de este
año: En vista de lo cual los Peritos prome-
tieron cumplir exactam.te y baxo toda res-
ponsavilidad con su encargo; y de haber visto
dhos oficios y quedar rubricados de la q. acy.
timbro doy fe. Y acto Cont.o los Supradhos
Peritos dixeron unanimes y conformes:
que havian visto y reconocido todas las
predhas Obras, sin omitir una, con
toda la atencion, cuydado y legalidad q.
les ha dictado su prudencia y conciencia
y baxo las reglas del Arte q. profesan;
que las havian hallado y estaban cerra-
das todas, á esecpcion de tres de las tabi-
cas del Conv.to al Espino, y dos en las de
S.n Juan de Ortega, por los Costados;
las unas con piedra y pared, y otras
con tabla bien y de modo q. las tales pen-

manecieran en ellas limpias y esmeradas.
Que las tales Paredes de cerradura no se
han edificado guarnecidas con cal y are-
na segun previene dha Condicion y Con-
trata; Pero q.e los Peritos deseando dar
una ydea de la mas Convincente de la escru-
pulosidad y zelo con q.e han practicado
esta dilig.a evitar toda duda a los q.e no son
de su profesion, y aun por esto a la su-
perioridad, y Maestros de fuera de esta Lo-
calidad, sin q.e en esto se entienda Contem-
placion ni otro vicio sino vajo su Conci-
encia, no podian menos de declarar
q.e eran y subsistiran mas tiempo y con
mas solidez y limpieza otras Paredes
fabricadas segun lo estan, q.e con la
mezcla de cal y arena, Porq.e es claro y
esta a la vista del Publ.co q.e si se echase
la tal mezcla ynmediatam.te la volve-
ria la sal y su agua y calcina a dho
genero manchandolo por ser muy difer.te
la agua Salitroza a la dulce, por Cuya
experiencia Territorial y no de Arte ja-
mas se hace en este Valle Pared, ni
Muralla alguna con Mortero, ni mez-
cla de Cal y Arena, ô reboque, sino Con
buen Barro limpio, y con el Artificio.

y Arte devido, como lo eran las dhas, y sin
embargo tambien de la clausula dha de los
herederos q.e harian lo mejor posible.
Que las cerradas de tabla estaban segun
Contrata. Que aunq.e no mandan dhs
oficios se Reconozcan los empedrados y ebi-
tar las vmedades dellas obras, o Ze-
zos a voluntad y orden de dho S.or Adm.or
y cumplir annalm.te con el contenido de
dha Condicion, declararon q.e estaban muy
bien empedradas con declive y cahida
hacia la salida y cortadas todas las
vmedades. Por todo lo qual los Peritos
vajo Juram.to voluntario q.e en mi fe
han hecho con Reserva de presentarle
ante quien combenga y bajo toda res-
ponsavilidad en falta de cumplim.to de
su dever y demas, dieron por bien
ejecutadas dhas obras, y por q.e algunas
de dhas obras se fabricaron a vista de
dho S.r Comisionado Regio Vallina, como
son las de la fabrica de D.n Eustasio Lu-
zando, y otras muchas en los terminos
q.e se han hecho las q.e no lo estaban
antes de dhos oficios, y no se opuso el
Vallina previniendo y observando la
vtilidad y esmero de las Sales que

A.° C. HEREDEROS SALINAS
AÑANA

assi teman, y no experimentarian del
otro modo, la causa de lo dho y de q. con la
humedad del ynvierno, mezcla y rebogue
comeria el Salitre y destruiria la piedra
y Edificio, llamarian, y caeria assi el Mene-
go q formasse al albarro asseando y
manchando la hermosura de la fab. En
estos terminos concluyeron esta decla-
racion q. egecutada sin ynteres, ni Odio a
parte alga. y la firmaron con dhos s.res
Adm.or y Diput.do despues de haver
manifestado ser de hedad el Garcia de
cinqta. y siete años y el S. Antto. a quarenta y
quatro poco mas, o men.s Tambien Acor-
daron dhos s.res q. esta dilig.a sirba de
formal original que protocolice en
mi oficio y les provea de testimonio de
ella quantos me pidieren de todo lo
que doy fe = Juan Suarez de Vallue-
ra = Lorenzo Maria de Salazar = Be-
nito Garcia de Meñana = Joaquin
de Samos - Ante mi: Antto. de Oliva-
res =

El dho Ess.no R.l, esse D. Vnm.o, y vecino. doy fe ha-
ver estado presente a la execucion de la dilig.a
anterior con los sujetos q. nombra, y de q. conq.

con su original q.e queda en mi oficio à q.e
me remito, y p.a entregar à los diputados
dela Junta de herederos de estas fabricas de sal
signo y firmo en Añana Prov.a oi d [illegible] dho
dia de su celebrac.on en tres hojas de [illegible] comun
digo quatro, rubrical en dha Prov.a m [illegible] las
tres prim.s dela q.e acostumbro en m [illegible]

Ant.o de Olivares

A.C. HEREDEROS SALINAS
AÑANA